

Socabaya, 09 de abril del 2013.

VISTOS:

La Solicitud con Registro T.D. N° 3094 de fecha 27/03/2013, presentado por el Trabajador **JUSTINO JUSTO MAMANI PACCAYA**, el Informe N° 090-2013-MDS/A-GM-GA-RR.HH, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe Legal N° 114-2013-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante solicitud de fecha 27/03/2013 el Trabajador **JUSTINO JUSTO MAMANI PACCAYA**, solicita Licencia por Paternidad al producirse el nacimiento de su hijo, el 25 de Marzo del 2013.

Que, la Ley N° 29409 Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, establece el derecho de todo trabajador de la actividad pública a una licencia remunerada por paternidad, por cuatro (4) días hábiles consecutivos; en caso de nacimiento de su hijo o hija, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia. Así se estableció que el inicio de dicha licencia se computará desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.

Que, mediante Informe de la Unidad de Recursos Humanos, el indicado trabajador presta servicios a la Municipalidad Distrital de Socabaya al amparo del Decreto Legislativo 276 como Contratado Eventual y con contrato vigente, por tanto se encuentra plenamente establecido el Vínculo laboral y definido el régimen laboral; por lo que corresponde la autorización de la Licencia por Paternidad solicitada.

Que, el Decreto Supremo N° 014-2010-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada; establece en su Artículo 3° la "Duración de la licencia por paternidad tiene una duración de cuatro (4) días hábiles consecutivos. Para estos efectos, se contabilizarán como días hábiles los días en los que el trabajador tenga la obligación de concurrir a prestar servicios a su centro laboral". Por tanto, la Licencia a otorgarse deberá de entenderse señalada específicamente a los días en los cuales que el trabajador tenga obligación de asistir en cumplimiento al horario aprobado; y su Artículo 5°, que indica: "El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del periodo de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente".

Que, estando a la fecha de formulación de la pretensión y la fecha de emisión de atención del pedido, se tiene que el acto administrativo puede ser emitido en atención a lo señalado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que respecto a la Eficacia anticipada del acto administrativo establece que: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en el presente caso no se lesiona derechos de terceros y menos aún se lesiona derechos fundamentales, apreciándose que favorece en todo sentido al recurrente, el mismo que no puede verse perjudicado por la demora administrativa.

Que, el artículo 39 del Reglamento Interno de Trabajo establece expresamente que: "Las Licencias otorgadas por la Municipalidad a sus trabajadores por periodos mayores a 1 día serán otorgadas por la Alcaldía mediante Resolución expedida por la misma autoridad". Estando a lo señalado en el reglamento Interno de Trabajo, las autorizaciones de licencias de personal se aprueban mediante Resolución de Alcaldía.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR con efectividad anticipada al 26 de Marzo del año en curso, la Licencia por Paternidad a favor del Trabajador **JUSTINO JUSTO MAMANI PACCAYA**; que será por los días hábiles consecutivos del 26 de Marzo al 02 de Abril del 2013, los cuales se computaran para su record laboral como días efectivamente laborados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor y áreas pertinentes para su cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Karina O. Chavez B. que suscribe DA FE que

Se retira General a la vista.
Socabaya

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wálter Mendoza que suscribe DA FE que

Se retira General a la vista.
Socabaya

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wálter Mendoza que suscribe DA FE que

Se retira General a la vista.
Socabaya